

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01260 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 2 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia.

I. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Señala el recurrente que mediante correo electrónico, el 11 de enero de 2023, remitió la subsanación de la demanda, obteniendo el respectivo acuse de recibo.

II. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Como es sabido, el art. 90 del C.G. del P. habilita que la demanda sea inadmitida cuando, entre otros, no supla los requisitos del art. 82 *ejusdem*, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de enmendar los yerros que se hubieren advertido. En caso de no subsanar el motivo que dio lugar a inadmisión, habrá lugar a rechazar la demanda.

Dicho ello, se aprecia que la demanda fue inadmitida en dos oportunidades, a través de autos del 16 de diciembre de 2022 y 16 de febrero de 2023. Frente al primero de los requerimientos, tal y como lo indica el recurrente, se presentó la subsanación el 11 de enero del año en curso. Luego, sobre tal punto no surge discusión alguna.

Ahora bien, en torno al segundo auto, el fechado 16 de febrero de 2023, la parte actora no realizó ningún pronunciamiento, por lo que *a priori*, tendría cabida la decisión cuestionada. Sin embargo, auscultado ese proveído, se aprecia que no tiene razón de ser, puesto que el presunto

yerro advertido, en cuanto a la dirección de notificación del extremo actor, no existió; en el libelo inicial se indicó el lugar físico de notificación de la demandante y, adicionalmente, se reseñó que ella no poseía correo electrónico.

Por tanto, conforme lo expuesto, es menester reponer el auto del 2 de marzo de 2023 y, en su lugar, dar curso a la demanda procediendo a su calificación, pues, más allá de no atender la providencia del 16 de febrero de 2023, lo cierto es que no se debió inadmitir una segunda vez el proceso.

En auto de esta misma fecha, se adoptará la decisión que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 2 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, en auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 071 de fecha 10 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aaf36b5e5d3d780da6b4d850927a919dbc151f4b29fecb5e6e39c4f7c6be44**

Documento generado en 08/05/2023 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01260 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **BLANCA NUBIA RAMÍREZ ESPINO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO ROMERO: CARMEN ROSA ACOSTA GUEVARA, CARLOS ANTONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANES VICENTI AGUDELO ACOSTA y FANNY CONSTANZA AGUDELO BONILLA**, y las demás personas indeterminadas.

2.- Tramitase el presente asunto por la vía del proceso verbal de primera instancia.

3.- Córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ejusdem.

4.- Ordenar el emplazamiento de la parte demandada y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-263135 correspondiente al bien materia de demanda, ofíciase como corresponda.

6.- Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD – y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si

lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7.- Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

8.- Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte a **MARIO ALBERTO TORRES CORTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 071 de fecha 10 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810ddd559efc2eb80f1594ab5540b6cd46539f12f1b2881ab032203300b323d**

Documento generado en 08/05/2023 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>